



Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por YOLANDA MAGDALENA MARTINEZ BOLAÑO, contra EDWIN ALFREDO ESPITIA SEGURA, Radicación: 44 279 40 89 001 2012 00250 00

Observado el proceso de la referencia se evidencia que ha estado inactivo por más de 6 años, toda vez que se emitió sentencia de seguir adelante la ejecución el 24 de julio del 2014, y su última actuación procesal es del 29 de junio de 2017, mediante el cual reconoce poder al doctor JUAN JOSE NIEVES, como apoderado de la parte demandante y a la fecha no se ha efectuado el respectivo impulso procesal; motivo por el cual se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad a lo expuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del proceso, que a su tenor indica:

“b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”

Igualmente se debe anotar que dentro del presente proceso se han cancelado a la parte demandante un total de depósitos judiciales por un valor de \$11.252.432

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo promovido por YOLANDA MAGDALENA MARTINEZ BOLAÑO, contra EDWIN ALFREDO ESPITIA SEGURA, conforme al artículo 317 literal b del CGP, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: en consecuencia, LEVÁNTESE las medidas cautelares que existen en el expediente en contra del demandado, de existir remanentes, colóquese a disposición del proceso petente.

TERCERO: ORDENESE el desglose del título valor, letra de cambio que sirvió como base de ejecución del proceso de la referencia a la demandante.

CUARTO: ADVIERTASE al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad al literal “f” del artículo 317 del CGP.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con el numeral 2º del artículo 317 de CGP.

SEXTO: Desanotese del libro radicador y como consecuencia, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez